

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

El señor BELISARIO PEREZ BANDERA, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra de la señora KATERINE MASIEL FUENTES CARDENAS, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma observa que no se aportó prueba de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al momento de presentar esta demanda, simultáneamente debió enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, en caso de no saber la dirección electrónica debió manifestar bajo la gravedad de juramento que la desconoce y en consecuencia la demanda debió ser enviada de manera física a la dirección de notificación aportada en la demanda, de igual manera en el acápite de notificaciones no se indicó la dirección electrónica del demandante ni de la demandada como ya se mencionó.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, artículo 6 del decreto 806 del 2020, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor JOAQUIN VARGAS MORALES, como apoderado del señor BELISARIO PEREZ BANDERA, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
JUEZA

P. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
RADICADO: 2020-00034-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adbd8e55646deb8af5ca3fe85f8556ac84c0f27c7973d2b482e2a4dd3f695e82

Documento generado en 10/03/2021 03:58:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>